



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación del codemandado Jesús Antonio Aguirre Palacio, informando que remitió la citación correspondiente para ello al correo electrónico del abogado de la parte actora el día 4 de marzo de 2021, sin resultado positivo, a saber: (Anexo 13, Cd. Ppal. Digital)

“MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO...”

No obstante, advierte esta secretaría que, por auto de abril 22 de 2021, se incorporó la diligencia de notificación que viene realizando la abogada de la parte actora para lograr este trámite frente al señor Aguirre Palacio, según las razones expuestas en el mismo, requiriéndola en consecuencia para que aportara *“la constancia de recibido de la citación para la notificación personal remitida al demandado, y la notificación por aviso, en caso de que se requiera y sea procedente...”* (Anexo 15, Ibídem), sin que al momento se haya dado cumplimiento a lo requerido.

Mayo 05 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2020-00392

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve a través de apoderada, la Sociedad **Millán y Asociados S.A.S.** en contra de los señores **Jorge Iván Quintero Serna, Jesús Antonio Aguirre Palacio y Yelile Aguirre Valencia**, en atención a la nota devolutiva que hace la oficina de apoyo CSJCF, en cuanto al trámite adelantado para lograr la notificación del coejecutado Aguirre Palacio, se hace necesario requerir una vez más a la parte actora, para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso dé cumplimiento al requerimiento hecho por Juzgado mediante auto de abril 22 de 2021, obrante en el anexo 12 de este Cd. Ppal. digital, aportando el acuse de recibido de la diligencia de *-citación para diligencia de notificación personal -* que se aportó en abril 20 de 2021, correspondiente a la guía 076000255770 de la oficina de correo correspondiente *-Envía-*, y que fuera remitida al codemandado citado (Jesús Antonio) a la dirección física aportada para ello, a fin de adoptar la decisión que legalmente



corresponda frente a la misma y así verificar los tiempos y términos pertinentes, de conformidad al Art. 291 del C.G.P. que regula dicha diligencia y así continuar con el trámite natural de la acción que se adelanta, conforme a lo reglado en el Art. 292, Ibídem

El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, tal y como le fue advertido en auto anterior, fechado de abril 22 de 2021 y que obra en el anexo 12 de este Cd. Ppal. digital.

Lo anterior, advertidos los principios del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de las personas ejecutadas, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar, Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458715b3808a075103c9369f841bddee514a986ad2c13cfb713ed61b5edb7716**

Documento generado en 06/05/2021 11:13:50 AM